

Constancia secretarial. A despacho del señor juez la demanda que antecede, para su conocimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 1º de noviembre de 2022. El secretario, Javier Chiriví Dimate.



Auto Interlocutorio No. 2521
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, primero (1º) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: JESÚS ANDRÉS MONTENEGRO LASPRILLA
Radicación: 760014003008202200631

Encontrando la demanda referenciada y el título con ella aportado, ajustados a los mandatos de los artículos 82, 83, 84 y 422 del Código General del Proceso "C.G.P.", el Juzgado la **ADMITE** y, en consecuencia,

RESUELVE

1. ORDENAR que **JESÚS ANDRÉS MONTENEGRO LASPRILLA**, PAGUE a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a su notificación personal de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1.1. La suma de TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO VENTIÚN PESOS M/Cte. (**\$324.121**) por concepto de capital representado en la **copia**¹ del **Pagaré sin número** suscrito el día 26 de septiembre de 2019.

1.1.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el día 16 de septiembre de 2022 y hasta que se verifique su pago total.

1.2. La suma de VENTISIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/Cte. (**\$27.131.249**) por concepto de capital representado en la **copia**² del **Pagaré N° 8130106482**.

1.2.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el día 04 de enero de 2022 y hasta que se verifique su pago total.

1.3. La suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/Cte. (**\$ 1.465.388**) por concepto de capital representado en la **copia**³ del **Pagaré N° 8130106483**.

¹ Conforme lo regulado en el artículo 244 del C.G.P., el documento aportado en copia se presume auténtico, mientras no haya sido tachado de falso o desconocido. **Si la parte demandada desconoce la(s) copia(s) aportada(s) por la contraparte,** deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 269 y siguientes del C.G.G.

² Conforme lo regulado en el artículo 244 del C.G.P., el documento aportado en copia se presume auténtico, mientras no haya sido tachado de falso o desconocido. **Si la parte demandada desconoce la(s) copia(s) aportada(s) por la contraparte,** deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 269 y siguientes del C.G.G.

³ Conforme lo regulado en el artículo 244 del C.G.P., el documento aportado en copia se presume auténtico, mientras no haya sido tachado de falso o desconocido. **Si la parte demandada desconoce la(s) copia(s) aportada(s) por la contraparte,** deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 269 y siguientes del C.G.G.

1.3.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el día 22 de septiembre de 2022 y hasta que se verifique su pago total.

1.4. La suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTOCINCUENTA Y NUEVE PESOS M/Cte. (**\$559.159**) por concepto de capital representado en la **copia**⁴ del **Pagaré N° 8130106484**.

1.4.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el día 04 de diciembre de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

2. Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

3. Notifíquese este proveído a la parte ejecutada en la forma indicada por el artículo **291, 292 y 293** del Código General del Proceso o lo establecido en el **artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4. Se advierte a la parte ejecutante que, debe conservar en su poder **EL ORIGINAL DEL TITULO BASE DE EJECUCIÓN** y lo exhibirá o dejará a disposición del Despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

5. RECONOCER personería al abogado **GREGORIO JARAMILLO JARAMILLO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 4.538.258, portador de la T.P. No. 36443-D2 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ**

Estado electrónico No. **124**

Fecha: **NOV.02.2022**



A.V.

⁴ Conforme lo regulado en el artículo 244 del C.G.P., el documento aportado en copia se presume auténtico, mientras no haya sido tachado de falso o desconocido. **Si la parte demandada desconoce la(s) copia(s) aportada(s) por la contraparte,** deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 269 y siguientes del C.G.G.

Firmado Por:
Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0cbf4b652923828eac51922bf47bea6afba1f3b9e11635a3ea5ecef3cd7af0**

Documento generado en 01/11/2022 11:39:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>